

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS GESTACIONALES:
“BEBÉ ESTRELLA”**

**FABRICIO ALVARADO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °24.635

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS GESTACIONALES: “BEBÉ ESTRELLA”

Expediente N.º24.635

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

*“A pesar de no abrazarte con mis manos,
te abrazaré por siempre en mi corazón,
como una estrella en el cielo
siempre iluminarás nuestras vidas.”¹*

Si bien es cierto en nuestro país se ha avanzado en la elaboración de normativas y ejecución de protocolos y leyes para la atención de las madres y sus familias en etapas de duelo por muerte gestacional y perinatal y, que nuestro marco normativo y convenios internacionales brindan especial protección a la madre y al niño desde su concepción, aún quedan vacíos que invisibilizan su proceso.

De acuerdo con el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción.² Asimismo, el artículo 31 del Código Civil No 63, indica: *“La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento. La representación leal del ser en gestación corresponde a quien la ejercería como si hubiera nacido y en caso de imposibilidad o incapacidad suya, a un representante legal”.*³

Este proyecto de ley busca dignificar y reconocer a quien fue concebido y muerto en gestación, de manera que las familias puedan individualizar a los hijos y así poder recordarlos a través del tiempo con un nombre y sus correspondientes apellidos, facilitando la elaboración de un duelo, comprendiendo que la validación

¹ Anónimo.

² “Artículo 2°- **Definición.** Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.” Código de la Niñez y Adolescencia No. 7739. Tomado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=1&nValor1=1&nValor2=43077&lResultado=4&strSelect=sel

³ Código Civil, Ley No. 63 de 1888 y sus reformas. Artículo 31. Tomado de: http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

del nombre y apellidos de quienes fueron concebidos y muertos en gestación es una validación del proceso de duelo de estas familias.

Para los progenitores no es el peso, ni la edad gestacional lo que transforma al feto en hijo y lo dota de una identidad propia, sino que es el lugar que le han creado en su corazón, en su mundo afectivo, lo que condiciona que lo consideren hijo y persona.⁴

El proceso de duelo de cada persona es distinto, y se puede definir “como una reacción y adaptación psicológica ante la pérdida de algo apreciado, vinculado al individuo...”⁵ Y ciertamente este proceso lo llega a vivir no solamente la madre, si no toda la familia.

Aunque la mayoría de los artículos sobre la repercusión de la pérdida perinatal colocan a la madre como la más afectada, el duelo de otros miembros de la familia merece igualmente consideración. Madres y padres desarrollan un apego diferente. El apego materno puede aparecer mucho antes de confirmarse el embarazo, desde que la mujer fantasea con la maternidad, y aumenta cuando nota moverse al feto en su vientre. El apego paterno es más intelectual que emocional o físico. Estar presente en la ecografía le vincula realmente con el hijo que esperan.⁶

En Costa Rica, según datos proporcionados por la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los últimos cinco años se ha registrado un total de 751 atenciones en Consulta Externa y 1291 atenciones en Emergencias debido a muerte intrauterina y durante el año 2023 se registraron 331 partos en los que el bebé se encontraba fallecido.⁷

Cada una de estas familias han tenido que sobrellevar sus procesos de duelo, muchas en silencio, ya que aún se habla poco sobre las pérdidas gestacionales. Al dignificar e individualizar a los hijos se podrán recordar a través del tiempo con un nombre y sus correspondientes apellidos por sus seres queridos, facilitando así la elaboración de un duelo.

⁴ López García de Madinabeitia, Ana Pía. *Duelo perinatal: Un secreto dentro de un misterio*. Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2011; 31 (109), 53-70. Tomado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v31n1/05.pdf>

⁵ López García de Madinabeitia, Ana Pía. *Duelo perinatal: Un secreto dentro de un misterio*. Revista. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2011; 31 (109), 53-70. Tomado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v31n1/05.pdf>

⁶ *Ídem*.

⁷ Oficio GM-12270-2024 del 20 de agosto de 2024 de Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

CCSS: Atenciones dadas en los servicios de consulta externa y emergencias debido a atención materna por muerte intrauterina (O364) , por área de atención y año, según grupo de edad. 2019-2024

| Grupo de edad | Consulta Externa | | | | | | Emergencias | | | | | |
|---------------|------------------|------------|------------|------------|------------|--------------------|-------------|------------|------------|------------|------------|--------------------|
| | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 ^{a/} | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 ^{a/} |
| Total | 180 | 155 | 148 | 110 | 111 | 47 | 278 | 255 | 257 | 173 | 222 | 106 |
| Menos de 20 | 12 | 16 | 12 | 8 | 14 | 1 | 44 | 31 | 23 | 25 | 27 | 7 |
| 20 - 24 | 33 | 29 | 24 | 16 | 18 | 10 | 62 | 52 | 60 | 38 | 52 | 22 |
| 25 - 29 | 40 | 34 | 51 | 31 | 22 | 6 | 57 | 62 | 60 | 44 | 60 | 19 |
| 30 - 34 | 41 | 34 | 35 | 31 | 27 | 11 | 53 | 57 | 64 | 34 | 41 | 27 |
| 35 - 39 | 41 | 34 | 16 | 18 | 21 | 13 | 43 | 39 | 33 | 24 | 30 | 22 |
| 40 - 49 | 13 | 8 | 10 | 6 | 9 | 6 | 19 | 14 | 17 | 8 | 12 | 9 |

Nota: Incluye datos registrados en el Expediente Digital Único en Salud (EDUS). Toda interpretación y uso que se realice sobre los datos presentados es responsabilidad de la organización o personas que los utilice.

a/ Datos con corte 13 de agosto.

Fuente: CCSS. Gerencia Médica. Área de Estadística en Salud.

Con la creación del Protocolo Clínico de Atención Integral a Personas Usuarias con Pérdida Gestacional Temprana se “busca, desde una mirada sensible con la situación de pérdida de una gestación, brindar una atención interdisciplinaria y un abordaje integral a las personas usuarias en esta situación”⁸. Y con ello se han establecido medidas dentro de los establecimientos de salud para una atención digna e informada durante el proceso de pérdida gestacional.

Una de estas iniciativas ejecutada en el Hospital México, intenta desde el año 2016 abordar de manera integral a las familias gestantes que atraviesan una pérdida gestacional. Con sus proyectos intentan reconocer y recordar la existencia de esos bebés propiciando que las familias puedan asimilar el duelo. Al respecto se mencionaba, “...es importante darle valor como persona a ese ser que se esperaba con tanta ilusión”.⁹

⁸ Caja Costarricense de Seguro Social. *Protocolo Clínico de Atención Integral a Personas Usuarias con Pérdida Gestacional Temprana*. Código: PAC.GM.DDSS.AAIP.PNSM.170523. Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud. 2023.

⁹ Ramírez Vega, Luis Alonso. *CCSS continúa con la implementación de las acciones para el manejo de la pérdida gestacional en sus maternidades*. Blog de noticias del Seguro Social. 22 de marzo del 2023. Tomado de: <https://www.ccss.sa.cr/noticia?v=ccss-continua-con-la-implementacion-de-las-acciones-para-el-manejo-de-la-perdida-gestacional-en-sus-maternidades>

Sin embargo, y a pesar también de la existencia de grupos de apoyo para familias que sobrellevan este dolor, el proceso de duelo una vez fuera del centro médico “desencadena un sufrimiento psicológico y puede complicarse convirtiendo la existencia de los progenitores sin hijo en una experiencia difícil de sobrellevar.”¹⁰

*La pérdida gestacional es un suceso inesperado y para el que las familias que se encuentran en esta situación no están emocionalmente preparadas, hecho que puede suponer una dificultad a la hora de afrontar este tipo de pérdidas. A pesar de que las familias aún no conocen al bebé en persona, estas ya han desarrollado un vínculo muy potente con el bebé, por lo que es normal que experimenten reacciones emocionalmente desbordantes.*¹¹

La Caja Costarricense de Seguro Social,

“bajo su normativa vigente, segrega en 2 grupos mayores la pérdida gestacional:

- 1) Pérdida gestacional temprana, inferior a las 20 semanas de gestación y a la cual se denomina Aborto y para los cuales se otorga incapacidad por enfermedad.*
- 2) Pérdida gestacional tardía, más allá de las 20 semanas y a la cual se le denomina muerte fetal intrauterina u óbito fetal, para lo cual se otorga licencia de maternidad.”*¹²

Otras legislaciones internacionales han reconocido el individualizar y dar nombre a aquellos hijos que fallecieron antes de nacer y poder inscribirles de forma voluntaria en sus respectivos registros.

Así, la República de Chile promulgó la Ley N.º 21.171 que creó un catastro nacional de mortinatos.¹³ Así mismo en Guatemala, existe dicho registro de carácter voluntario y que permite el registro de la muerte sucedida durante la gestación. Y en Perú se presentó el Proyecto de Ley N.º 03601/2022-CR, que propone la “Ley

¹⁰ López García de Madinabeitia, Ana Pía. *Duelo perinatal: Un secreto dentro de un misterio*. Revista. Asoc. Esp. Neuropsiq., 2011; 31 (109), 53-70. Tomado de: <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v31n1/05.pdf>

¹¹ Sociedad Marcé Española para la Salud Mental Perinatal (MARES). *La Pérdida Gestacional: recomendaciones para lidiar con el duelo*. 21 de octubre de 2021. Tomado de: <https://www.sociedadmarce.org/detall.cfm/ID/16724/ESP/la-perdida-gestacional-recomendaciones-para-lidiar-con-duelo.htm>

¹² Oficio CCEI-0516-2024 del 19 de agosto de 2024 de Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

¹³ Congreso Nacional de Chile. *Ley N.º 21.171 “MODIFICA LA LEY No 4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, Y CREA UN CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS, FACILITANDO SU INDIVIDUALIZACIÓN Y SEPULTACIÓN”*. Tomado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135245&idParte=10047893&idVersion=2019-08-22>

*que establece la adopción de medidas ante la muerte y duelo gestacional, perinatal y neonatal”.*¹⁴

En España, la Ley 20/2011 del Registro Civil, que entró en vigor desde el 8 de agosto de 2011, permite inscribir a bebés fallecidos después de seis meses de gestación en el Archivo de nacidos sin vida.¹⁵

Por su parte, en Colombia se presentó el Proyecto de Ley “Brazos Vacíos” que tiene *“...por objeto establecer la obligación al Ministerio de Salud y Protección Social, de expedir un Lineamiento de atención integral y humanizada de la muerte y el duelo gestacional y neonatal aplicable a las instituciones y actores del sistema de salud en Colombia garantizando en todo momento durante la atención hospitalaria y después de ella, el cuidado de la salud mental, un trato digno y humanizado, y la efectividad de los derechos constitucionales, de la familia y especialmente de la mujer. Adicionalmente, promover la formación del talento humano en salud en dicha temática, y declarar el 15 de octubre como Día Nacional de la concienciación de la muerte gestacional y neonatal.”*¹⁶

La conceptualización de pérdida gestacional o muerte fetal presentada en varios de estas iniciativas internacionales es de relevancia para el presente proyecto, pues indican que la misma puede comprenderse como,

*“todo fruto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales, en cualquier momento de la gestación o durante el parto, y en todo caso antes de encontrarse completamente separado de la mujer gestante, y que no hubiere sobrevivido a la separación siquiera un instante.”*¹⁷

En muchas de estas iniciativas también se incluye la Declaración del 15 de octubre como el Día de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal. Y es que fue en 1988 en Estados Unidos, que, por petición de un grupo de padres en duelo, Ronald Reagan proclamó octubre como el mes de la conscientización sobre

¹⁴ Congreso de la República de Perú. *Proponen medidas por duelo gestacional*. Tomado de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/proponen-medidas-por-duelo-gestacional-ley-estrella/>

¹⁵ Asociación Umamanita. *Encuesta de personas usuarias del Registro Civil sobre el efecto retroactivo de la Ley 20/2011*. Tomado de: <https://www.umamanita.es/resultados-encuesta-de-personas-usuarias-del-registro-civil-sobre-el-efecto-retroactivo-de-la-ley-20-2011/>

¹⁶ Fundación JIC. *Iniciativas Legislativas y de Política Pública*. Tomado de: <https://www.jicfundacion.com/iniciativas-legislativas-y-de-politica-publica/>

¹⁷ Fundación JIC. *Proyecto de Ley “Yo también tuve un nombre”*. Tomado de: <https://drive.google.com/file/d/1JiDEmVKkvJQ39E4nODjxkxs3yxqCwQDm/view>

el embarazo y la pérdida infantil.¹⁸ Desde entonces, en muchos lugares del mundo se conmemora durante el 15 de octubre el recuerdo de todos esos bebés no nacidos pero que permanecen en los corazones de sus familias y en sus recuerdos.

La dignidad humana es un principio que debe ser extendido a todas las etapas de la vida, incluyéndose desde la concepción. Cada ser humano tiene un valor intrínseco desde el periodo gestacional y se encuentra protegido y reconocido por el Estado costarricense como se mencionó de previo.

Reconocer a aquellos que fueron concebidos y muertos durante la gestación es un acto de justicia que valida su existencia y también el dolor de sus familias. Es por lo que en el presente proyecto de ley se incluye la posibilidad de la inscripción de estos bebés que fallecieron antes de ser separados de sus madres, dentro del Departamento Civil, proporcionando un marco formal más humano y compasivo que a su vez apoye en el proceso de duelo de las familias que pasan por este proceso.

Dicho registro tendrá carácter voluntario, permitiendo así que sean las mismas familias las que escojan su camino y proceso de duelo, respetando la individualidad de cada caso.

Asimismo, se incluye la declaratoria del 15 de octubre como Día Nacional de la Conmemoración y Visibilización del Duelo Gestacional, alineándonos a la conmemoración de dicho día a nivel mundial y formalizando este espacio tan necesario dentro de nuestra sociedad para las familias viviendo una pérdida.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las honorables diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

¹⁸ Gobierno Municipal de la Ciudad de Juárez. *Evoca el SIPINNA Día Internacional de la Conmemoración de las Muertes Gestacionales y de la Infancia Temprana*. Tomado de: <https://www.juarez.gob.mx/noticia/16152/evoca-el-sipinna-da-internacional-de-la-conmemoracion-de-las-muertes-gestacionales-y-de-la-infancia-temprana>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA VISIBILIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS GESTACIONALES:
“BEBÉ ESTRELLA”**

ARTICULO 1: Objetivo de la ley.

Crear un Registro de Pérdidas Gestacionales con el objetivo de dignificar a quienes fueron concebidos y murieron durante la gestación y visibilizar el duelo de las familias que afrontan sus pérdidas.

ARTÍCULO 2: Del Registro de Pérdidas.

El Registro Civil incluirá dentro del archivo de defunciones debidamente numerados y ordenados los fallecimientos ocurridos con posterioridad a la concepción y antes del nacimiento.

Dicho registro de pérdidas gestacionales tendrá carácter voluntario y estará regulado y protegido según lo estipulado por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N.º 8968 de 7 de julio de 2011 y sus reformas.

ARTÍCULO 3: Del procedimiento de inscripción.

La inscripción podrá solicitarse por uno o ambos progenitores del concebido y muerto en gestación. Deberán presentar documentación expedida por la persona profesional en medicina facultada para ello o certificado médico expedido por el centro de salud que atendió el caso.

Dicha inscripción deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del concebido y muerto en gestación.
- b) Sexo, si se llegare a determinar.
- c) Lugar y fecha donde ocurrió la pérdida gestacional.
- d) Información del progenitor o progenitores que realizan la inscripción.

La inscripción no involucra de ninguna manera la aplicación de la Ley de Paternidad Responsable, N.º 8101 del 16 abril de 2001 y sus reformas.

El progenitor que así lo solicite podrá recibir una certificación emitida por el Registro Civil con los datos inscritos.

ARTÍCULO 4: Declaratoria del Día de la Visibilización del Duelo Gestacional.

Declárese el 15 de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Conmemoración y Visibilización del Duelo Gestacional”.

Se autoriza a las instituciones públicas a realizar actividades alusivas a conmemorar y visibilizar este día.

ARTÍCULO 5: Reformas a otras leyes.

Se reforma el Artículo 43 en la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, del 5 de junio de 1965 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 43.- Se inscribirán en el Departamento Civil mediante asientos debidamente numerados, los nacimientos, los matrimonios, las defunciones **y en estas últimas las pérdidas gestacionales.** Además se anotarán al margen del respectivo asiento, las legitimaciones, los reconocimientos, las adopciones, las emancipaciones, las investigaciones o impugnaciones de paternidad, los divorcios, las separaciones judiciales, las nulidades de matrimonio, opciones y cancelaciones de nacionalidad, las ausencias y presunciones de muerte, las interdicciones judiciales, los actos relativos a la adquisición o modificación de la nacionalidad y la defunción de la persona en el asiento de su nacimiento o de su naturalización.”

ARTÍCULO 6: Adición de un Artículo 43 Bis y un 44 Bis a la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, del 5 de junio de 1965 y sus reformas

Se adicionan los “Artículos 43 Bis y 44 Bis” a la Ley N. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, del 5 de junio de 1965 y sus reformas, que se leerán como sigue:

“**ARTÍCULO 43 Bis.**- Las muertes gestacionales ocurridas con posterioridad a la concepción y antes del nacimiento podrán ser inscritas de forma voluntaria por uno o ambos progenitores.”

“**ARTÍCULO 44 Bis.**- Las inscripciones de las defunciones gestacionales se practicarán con fundamento en los documentos que para el caso debe expedir la persona profesional en medicina facultada para ello o bien certificación del centro médico que atendió el caso.

Dicha documentación debe contener el lugar, hora, día, mes y año en que se efectúe; edad gestacional; sexo, si es posible determinarse; apellido de progenitores y nombre asignado por ellos; y deberá ser firmada por la persona funcionaria que la practique.”

TRANSITORIO ÚNICO:

El Poder Ejecutivo y el Tribunal Supremo de Elecciones reglamentarán lo concerniente según sus competencias a lo pertinente a esta ley en un plazo de seis meses.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado
Diputado

